

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Trece (13) de junio del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-214
Auto Interlocutorio No. 772

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **SUCESION INTESTADA**, que han iniciado los menores **S.D.Q.M. y A.Q.M.** a través de su representante legal formulado la señora **YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA**, causante **CRISTIAN DAVID QUINTGRO ALVAREZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se manifiesta si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

Se solicita la vinculación de la entidad bancaria BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA como litis consorcio necesario pero conforme al artículo 1312 del Código Civil a la diligencia de inventarios y avalúos solo pueden comparecer el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el conyugue sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario ; deberá indicarse en cual de los enlistados se encuentra la entidad bancaria.

El folio de matrícula inmobiliaria allegada tiene fecha de expedición del 20 de septiembre del 2022, deberá allegarse un certificado con expedición no superior al mes para determinar la real situación jurídica del bien.

La factura de impuesto predial allegada corresponde al año 2022, deberá aportarse la correspondiente al 2023.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda **SUCESION INTESTADA**, que han iniciado los menores **S.D.Q.M. y A.Q.M.** a través de su representante legal formulado la señora **YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA**, causante **CRISTIAN DAVID QUINTGRO ALVAREZ**. por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al DR EDWIN JOSÉ RAMIREZ MEJIA para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e7610d72387c41e09c8d16b53193132b80c84efa30f0ff3368c43d0ed39039**

Documento generado en 13/06/2023 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>